

BORRADOR de Orden .../2010, de ... de, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la red de centros plurilingües en la Comunitat Valenciana.

El conocimiento de los idiomas constituye un elemento esencial del desarrollo personal y profesional de las personas; a su vez, la enseñanza de idiomas, como complemento del necesario conocimiento y uso del castellano y del valenciano, se enmarca en el proceso de implementación y generalización de los programas plurilingües.

En la legítima aspiración de contribuir a este progreso, la Conselleria de Educación ha destinado en los últimos años sus esfuerzos a conseguir un sistema educativo de calidad que asegure al alumnado la adquisición de las competencias básicas necesarias para desenvolverse en la sociedad del futuro, entre las que se encuentra la competencia lingüística.

La Generalitat valenciana fue en el año 1998 pionera en la introducción temprana de una lengua extranjera a través de la Orden de 30 de junio de 1998. Desde ese momento, son numerosos los centros docentes que han aplicado un Programa de Educación Bilingüe Enriquecido, caracterizado por la incorporación temprana de una lengua extranjera –como lengua vehicular-, desde el primer ciclo de la Educación Primaria.

Esta actuación se ha completado de forma experimental con el uso de la lengua extranjera como lengua de comunicación de áreas, materias y módulos no lingüísticos en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional; además, desde el curso académico 2008-2009, cada vez más centros docentes de nuestra Comunitat aplican un programa de educación plurilingüe que permite

fomentar una primera aproximación a la lengua inglesa desde el segundo ciclo de la Educación Infantil y un total de seis colegios públicos de Educación Infantil y Primaria experimentan desde el primer curso de la Educación Infantil un programa que vehicula el 80% del tiempo lectivo en inglés.

Complementariamente a la oferta existente como primera y segunda lengua extranjero en la Educación Secundaria y Bachillerato del inglés, alemán, francés, e italiano, la Conselleria de Educación –a través de la Orden 64/2010-, ha incorporado desde el curso académico 2010-2011 la materia optativa Lengua y Cultura china a la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden que se presenta pretende reconocer el esfuerzo de los centros docentes de nuestra Comunitat por el plurilingüismo –en consonancia con la decidida apuesta de la Generalitat-, y, a la vez, incentivar y favorecer el establecimiento de una red de centros plurilingües que dan respuesta a la creciente demanda social logrando mejorar la competencia lingüística de nuestros alumnos en lenguas extranjeras.

Por todo ello, a propuesta del director general de Ordenación y Centros Docentes de fecha ... de de 2010, y de conformidad con la misma y en virtud de las competencias que me atribuye el apartado e) del artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es la creación de una red de centros docentes plurilingües en la Comunitat Valenciana.
2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana debidamente autorizados para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
3. Los centros privados no concertados podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2. Red de centros plurilingües.

1. La red de centros plurilingües estará constituida por aquellos centros docentes de la Comunitat Valenciana que oferten en su propuesta curricular para las distintas enseñanzas autorizadas al menos un área, materia o módulo no lingüístico en un idioma extranjero, preferentemente en inglés.
2. Los centros pertenecientes a dicha red se caracterizarán por la coexistencia y convivencia en el currículo de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana y de, al menos, una lengua extranjera, preferentemente el inglés.

3. Los mencionados centros tendrán como objetivo posibilitar que, sin perjuicio de las excepciones reguladas en la normativa en vigor, los alumnos y alumnas estén capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano, el castellano y una lengua extranjera, preferentemente el inglés.
4. Los centros docentes pertenecientes a la red deberán garantizar la continuidad del aprendizaje iniciado hasta la finalización de las enseñanzas que se impartan en el centro.

Artículo 3. Principios generales comunes a los centros de la red plurilingüe.

1. Los centros docentes deberán garantizar el equilibrio proporcionado y la progresividad en la oferta de las diferentes áreas, materias o módulos de carácter no lingüístico que se impartan en lengua extranjera, preferentemente en inglés.
2. La propuesta plurilingüe deberá adaptarse a la persona y a sus diferencias individuales, reconociendo las potencialidades de cada uno y sus necesidades específicas. Desde este planteamiento, se velará por el respeto no sólo a las necesidades del alumnado, sino también a sus intereses, sus deseos y su aspiración a lograr un desarrollo pleno e integral que posibilite el máximo grado de capacitación lingüística.
3. La concreción del currículo en los centros de la red fomentará la responsabilidad y la autonomía del alumno en el aprendizaje, la

competencia plurilingüe y pluricultural y la dimensión intercultural, por ser aspectos que inciden en un aprendizaje más efectivo.

4. La Conselleria competente en materia de Educación favorecerá especialmente en estos centros el fomento de la formación, la investigación, la experimentación y la innovación educativa, así como el intercambio de materiales didácticos que sirvan de soporte a los currículos oficiales de las distintas áreas, materias o módulos, con la finalidad de mejorar la práctica docente en relación al plurilingüismo.
5. En los centros pertenecientes a la red plurilingüe, con independencia del idioma en que se imparta cada una de las áreas, materias o módulos en las distintas enseñanzas, el alumnado tendrá derecho a realizar las pruebas de evaluación de carácter parcial o final en castellano o en valenciano, decisión que adoptará exclusivamente el propio alumno o alumna.

Artículo 4. Incorporación a la red de centros plurilingües.

1. Los centros docentes que deseen formar parte de la red de centros plurilingües deberán dirigir su solicitud, según modelo que se recoge en el Anexo I de la presente Orden, a la Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes. Esta solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Proyecto lingüístico, que deberá recoger las actuaciones generales y específicas diseñadas para dar respuesta a la realidad plurilingüe del alumnado. Este proyecto incluirá también los

criterios y procedimientos previstos para su implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación, así como los posibles programas experimentales autorizados al centro en relación al alumnado plurilingüe.

- b) Información relativa a la experiencia en materia de plurilingüismo.
 - c) Curso y etapa en la que se vehiculan áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera.
 - d) Áreas, materias o módulos no lingüísticos que se imparten en lengua extranjera, con indicación de ésta.
 - e) Relación nominal del profesorado que imparte la docencia, situación administrativa; así como titulación o, en su caso, certificación que acredite su competencia lingüística.
 - f) Certificación de la solicitud, emitida por el Consejo Escolar.
2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Conselleria de Educación (Avenida Campanar, 32. 46015, Valencia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Con carácter general, el plazo de presentación de dichas solicitudes se iniciará el día 1 de octubre, finalizando el día 31 de diciembre.

Artículo 5. Determinación de los centros que se incorporan a la red de centros plurilingües.

1. La Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes seleccionará los centros que se incorporan a la red, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La viabilidad del proyecto plurilingüe.
 - b) La experiencia previa del centro.
 - c) La capacitación del profesorado.

2. La Conselleria de Educación, a través de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes realizará la selección de los centros mediante una comisión que estará formada por:
 - a) El director general de Ordenación y Centros Docentes, que actuará como presidente.
 - b) El jefe del área de Ordenación.
 - c) El jefe del área de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa.
 - d) El jefe del servicio competente en materia de plurilingüismo.
 - e) El jefe del servicio competente en materia de ordenación académica.

- f) El jefe del servicio competente en materia de formación del profesorado.
 - g) Tres inspectores de Educación, en representación de cada una de las Direcciones Territoriales de Educación, designados por la Inspección General.
 - h) Un director o directora de un centro público de la Comunitat Valenciana con experiencia en materia de plurilingüismo, designado por la Secretaría Autonómica de Educación.
 - i) Un director o directora de un centro privado concertado de la Comunitat Valenciana con experiencia en materia de plurilingüismo, designado por la Secretaría Autonómica de Educación.
 - j) Un director o directora de una Escuela Oficial de Idiomas de la Comunitat Valenciana, designado por la Secretaría Autonómica de Educación.
 - k) Un técnico de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes, designado por el director general, que actuará como secretario.
3. La convocatoria anual se resolverá con anterioridad al 31 de marzo. La Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación de centros que se incorporan a la red de centros plurilingües.

Artículo 6. Seguimiento y evaluación.

1. Los centros pertenecientes a la red plurilingüe incorporarán a la programación general anual los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa plurilingüe que permitan valorar los resultados obtenidos y establecer, cuando sea necesario, propuestas de mejora, que deberán reflejarse en la memoria final de cada curso.
2. A la finalización de cada etapa educativa y, con la finalidad de verificar el grado de dominio de la lengua extranjera, la Dirección General competente en materia de evaluación llevará a cabo la evaluación de la red de centros plurilingües.

Artículo 7. Beneficios de los centros integrantes de la red plurilingüe.

1. La Conselleria de Educación ofertará, a través de la red de CEFIREs y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, cursos monográficos y de especialización dirigidos al profesorado que imparta, al menos, un área, materia o módulo no lingüístico en una lengua extranjera. Esta formación tendrá lugar preferentemente en los mismos centros docentes acogidos a la red.
2. La asignación correspondiente a los gastos de funcionamiento de los centros tendrá en consideración la pertenencia a la red de centros plurilingües.

Artículo 8. Beneficios del profesorado que imparte en una lengua extranjera un área, materia o módulo no lingüístico.

La Conselleria competente en materia de Educación determinará los beneficios del profesorado que imparte en una lengua extranjera al menos un área, materia o módulo no lingüístico.

Artículo 9. Información a las familias.

Con anterioridad al inicio del curso académico, el equipo directivo del centro informará a las familias acerca del proyecto lingüístico a implantar.

Artículo 10. Distintivo específico.

La Conselleria competente en materia de Educación distinguirá con un distintivo específico a aquellos centros docentes que se incorporen a la red de centros plurilingües. Este distintivo se colocará en lugar visible y se empleará en las comunicaciones oficiales del centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación.

Se autoriza al director general competente en materia de Ordenación y Centros Docentes para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Difusión y supervisión de la norma.

1. Las Direcciones Territoriales competentes en materia de Educación, en su correspondiente ámbito de gestión, adoptarán las medidas necesarias para la difusión y aplicación de esta Orden.

2. La Inspección Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará todo el proceso, prestando especial atención a la práctica docente, y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Incorporación a la red durante el curso académico 2011-2012.

1. El plazo de presentación de las solicitudes para incorporarse por primera vez a la red durante el curso académico 2010-2011 se iniciará el día 1 de mayo de 2011, finalizando el día 23 del mismo mes y año.
2. Esta primera convocatoria se resolverá con anterioridad al día 30 de junio de 2011. La Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación de centros que se incorporan por primera vez a la red de centros plurilingües.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, de..... de 2011

Alejandro Font de Mora Turón

Conseller de Educació